



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

ORDENANZA N° 99
25 DE MAYO DE 2005

ORDENANZA

**PARA PLANES DE EVACUACIÓN EN LUGARES DONDE SE
REALIZAN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

(Texto original y completo)



SANTIAGO, 25 de mayo de 2005

VISTOS: antecedentes N° 2145/05; Acuerdo N° 103, de fecha 25 de mayo de 2005, del Concejo de Santiago, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, díctase la siguiente,

**“ORDENANZA PARA PLANES DE EVACUACIÓN EN
LUGARES DONDE SE REALIZAN ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS”**

ARTÍCULO 1º.- Los locales comerciales en que se realicen espectáculos públicos, tales como sala de eventos, salón de baile, cabaret, pub y discotecas, cualquiera que sea la carga de ocupación, deberán, una vez cumplidas las normas de seguridad indicadas por la Dirección de Obras Municipales, entregar un Plan de Evacuación del recinto, describiendo su operación y gratificándolo en un plano.

El mencionado Plan deberá estar constituido por un programa y por un plano de cada piso o subterráneo del recinto.

El programa deberá constar como mínimo:

- Objetivos.
- Evaluación de la edificación.
- Evaluación del recinto propiamente tal.
- Instalaciones y equipos energéticos.
- Plan de emergencia y plan de evacuaciones
- Capacitación del Personal.
- Alertas y alarmas.
- Señalizaciones
- Vías de escapes.
- Luces de emergencia.
- Ubicación planos de evacuación.
- Prohibiciones.
- Áreas seguras.

El Plano de cada piso deberá contener gráficamente todos aquellos puntos tales como señalizaciones, vías de escape, luces de emergencia, escaleras, prohibiciones, áreas seguras, etc.

- ARTÍCULO 2º.-** El propietario del establecimiento comercial o el que lo administre en virtud de cualquier título deberá entregar una declaración firmada ante notario en la que se indique que su personal está capacitado para ejecutar el **Plan de Evacuación**.
- ARTÍCULO 3º.-** Deberá instalarse en cada piso o subterráneo del recinto una copia del **Plan de Evacuación** con indicación de la ubicación en que se encuentran los asistentes a fin de que sepan donde están las puertas de escape.
- ARTÍCULO 4º.-** El plan de evacuación deberá ser firmado por un profesional de la rama de seguridad o prevención de riesgos, debidamente acreditado.
- Para ello deberá presentar título profesional (fotocopia autorizada ante notario) de un establecimiento educacional reconocido por el Estado.
- ARTÍCULO 5º.-** Una copia del **Plan de Evacuación**, debidamente timbrada por la oficina Ventanilla Única del Municipio, deberá permanecer junto con la patente en el local.
- ARTÍCULO 6º.-** Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile verificarán el cumplimiento de la presente Ordenanza, efectuando las denuncias respectivas al Juzgado de Policía Local correspondiente, si procediere.
- Dichos tribunales aplicarán una multa entre (3) tres y (5) cinco UTM (Unidades Tributarias Mensuales).
- Si se detecta, por tercera vez, infracciones a esta Ordenanza, el Alcalde dejará sin efecto la autorización de funcionamiento y decretará la clausura del Local.
- ARTÍCULO 7º.-** Se alzarán la clausura de estos recintos cuando ingrese en Ventanilla Única la documentación solicitada y se instale la información en los diferentes pisos y subterráneos del inmueble.
- ARTÍCULO 8º.-** En aquellos casos en que se solicite realizar un evento en forma esporádica en un lugar distinto a los indicados en el Artículo 1º y cuyas cargas de ocupación del recinto sea superior a (100) cien personas, para obtener el permiso deberá presentar un Plan de Evacuación y sus documentos anexos, junto con la solicitud del permiso.
- ARTÍCULO 9º.-** En aquellos recintos en que se efectúen reuniones frecuentes, tales como estadio, salones de exposición, eventos musicales, políticos, deberán tener un Plan de Evacuación permanente, el que deberá estar presentado en el Municipio.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º.- Aquellos locales que ya cuentan con patente deberán en un plazo de (120) ciento veinte días corridos, entregar el Plan de Evacuación y el documento notarial referido a la capacitación del personal.

ARTÍCULO 2º.- Todos aquellos establecimientos en que se realicen espectáculos públicos y que cuenten con autorización de funcionamiento y con patente a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza y que no dieren cumplimiento a la obligación de entregar el Plan de Evacuación, en el plazo a que se refiere el Artículo Transitorio N° 1, incurrirán en una multa de (5) cinco UTM (Unidades Tributarias Mensuales), que será aplicada por el Juez de Policía Local correspondiente. Si persistiere la referida conducta, el Alcalde dejará sin efecto la autorización de funcionamiento y como consecuencia de ello, se decretará la clausura del establecimiento.

ANÓTESE y transcribese a todas las reparticiones municipales, Intendencia Región Metropolitana, Prefectura Central de Carabineros, Jefatura Zona Metropolitana de Carabineros, Comisaría de Carabineros de la comuna, Diario Oficial para su publicación, **y pase a la Dirección General de Inspección, para conocimiento y fines consiguientes.**

FIRMADOS:

ALFREDO EGAÑA RESPALDIZA
SECRETARIO MUNICIPAL

RAÚL ALCAÍNO LIHN
ALCALDE DE SANTIAGO

tbp.
26.05.2005